

REUNION ANUAL DE JUECES DE PAZ DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
Unidad de Gestión Previsional
Información Leyes 24018 y Ley 4449.-

1) RESEÑA LEYES NACIONALES 24.018, 24.241 Y LEY PROVINCIAL 4.449

La Ley 24.018 data del año 1991, en principio otorgaba asignaciones mensuales vitalicias para el Presidente y Vicepresidente de la Nación y Jueces de la Corte Suprema de Justicia. Y entre otros regímenes, el de jubilaciones para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Nación, Ministerio Público, Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, etc.

Con fecha 29 de Enero de 1994 fue derogada junto a otras leyes a través del Decreto 78/94 reglamentario del Art. 168 de la Ley 24.241.

Posteriormente la ley 25.668, conforme el Decreto 2322/02, declara parcialmente vigente la ley, en sus artículos 8 a 17 y 26 a 36, recuperando así el régimen jubilatorio especial para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Nación.

En el año 1996 en el marco del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, once Provincias argentinas entre ellas la Provincia de Río Negro, transfirieron su Sistema de Previsional a la Nación. En Río negro se efectuó con fecha 31/05/1996 –fue aprobado por Ley Provincial 2988 y Decreto Nacional 721/96.

A partir de allí la Nación, a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social –Anses, asumió la obligación de pago a los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones por entonces otorgadas y las que se reconocieran o concedieran en el futuro, incluyendo a todos los regímenes, ordinarios o especiales, regulados por la legislación vigente, y los subsistentes de leyes previsionales ya derogadas, con excepción de las correspondientes a retiros y pensiones del personal Policial.

La transmisión importó asimismo la delegación de la Provincia en favor de la Nación de la facultad para legislar en materia previsional, y el compromiso irrestricto de abstenerse de dictar normativas de cualquier rango que admitan directa o indirectamente la organización de nuevos sistemas previsionales, generales o especiales, en el territorio provincial, que afecten el objeto y contenido del convenio.

Desde entonces, el otorgamiento de los beneficios previsionales pasó a regirse por los requisitos previstos en el Sistema Integrado de

Jubilaciones y Pensiones de las leyes 24.241 y 24.463 (régimen común), o disposiciones que las sustituyan, a las cuales la provincia adhirió expresamente a partir de la fecha de vigencia del convenio, quedando comprendidos en la misma los mecanismos de determinación de haber y movilidad de los regímenes especiales, que habían quedado derogados y sustituidos con la sanción de las referidas leyes 24.241 y 24.463 que conformaban un Régimen Previsional Público o de Reparto y un Régimen basado en la Capitalización Individual.

Posteriormente en el año 2008 se crea el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) a través de Ley 26.425, sintéticamente dispone la unificación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), es decir, el Régimen de Capitalización desaparece, es absorbido por el Régimen de Reparto.

En consecuencia resulta que todo trabajador, sea funcionario o magistrado o empleado Provincial que iniciase el trámite jubilatorio, la Anses debe acordárselo bajo el Régimen de la Ley 24.241. Recordemos que los requisitos para obtener el beneficio: 30 años de servicios con aportes, 65 años los hombres, 60 las mujeres.

El 15 de Junio de 2007 en el marco del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Río Negro al Estado Nacional se suscribe **Acta Complementaria Modificatoria al Convenio de Transferencia**, entre el Sr. Presidente de la Nación Dr. Néstor Carlos Kirchner y el Gobernador de la Provincia Dr. Miguel Angel Saiz, a fin de que los magistrados y funcionarios del **Poder Judicial de la Provincia de Río Negro** puedan obtener el beneficio jubilatorio regulado por la Ley 24.018 (Arts. 8 a 17 y 26 a 33) y en los términos de la misma.

La ratificación del Acta Complementaria tuvo lugar mediante la Ley Provincial Nº 4449 del 24 de Septiembre de 2009 reglamentada por Decreto Provincial Nº 895 del 3 de Noviembre de 2009 y las Resoluciones Conjuntas 099/10 del Ministerio de Hacienda, 008/10 de la Contaduría General de la Provincia y 13/10 de la Función Pública.

2) ANALISIS

REQUISITOS DE ADHESION

EDAD: 60 (sesenta) años

SERVICIOS: treinta (30) años de servicios y veinte (20) años de aportes computables en uno o más regímenes incluidos en el sistema de reciprocidad jubilatorio.

APORTES: 12% del haber bruto

Además los requisitos previstos en uno de los siguientes incisos:

a) Haberse desempeñado por lo menos quince (15) años continuos o veinte (20) discontinuos en el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro o Ministerio Público de los cuales cinco (5) años como mínimo debe haber ejercido como magistrado o funcionario incluido en el anexo único del acta complementaria.

b) Haberse desempeñado como mínimo durante los diez (10) últimos años de servicios como magistrado o funcionario en el Poder Judicial o Ministerio Público incluido en el anexo único del acta complementaria..

PRESTACIONES

La prestaciones a acordar por aplicación de la ley 24.018 serán la jubilación ordinaria, la jubilación por invalidez y la pensión directa (Fallecimiento del afiliado) o pensión derivada (fallecimiento de beneficiario).

Las disposiciones de esta Ley no son de aplicación para la obtención y determinación del haber de la jubilación por edad avanzada.

➤ **Jubilación Ordinaria**

EDAD: 60 (sesenta) años

SERVICIOS: treinta (30) años de servicios y veinte (20) años de aportes computables en uno o más regímenes incluidos en el sistema de reciprocidad jubilatorio

APORTES: 12% del haber bruto

HABER: 82%

➤ **Jubilación por Invalidez**

Edad: Sin exigencia de edad

Servicios: Sin exigencia de un mínimo de servicios, ni antigüedad en el tiempo de funciones.

Haber: Será equivalente al de la Jubilación Ordinaria.

Determinación del grado de incapacidad: estará a cargo de las Comisiones Médicas de la SRT (Ley 26.425), aplicando al efecto el procedimiento dispuesto por el art. 49 de la Ley 24.241.

➤ **Pensión**

Pensión directa

Se denomina pensión directa aquella que tramita el viudo/a o conviviente de un magistrado o funcionario que fallece estando en actividad. También tienen derecho al beneficio los hijos menores (hasta 18 años) o hija/o discapacitado sin límite de edad, con la debida representación. Otras probanzas, consultar.

El porcentaje de la pensión es el 70% de la jubilación que le hubiere correspondido al causante.

Pensión derivada

Se denomina pensión derivada aquella que tramita el viudo/a o conviviente de un/a jubilado/a. También tienen derecho al beneficio los hijos menores (18 años) o hijos discapacitados sin límite de edad, con la debida representación. Otras pruebas, consultar.

El porcentaje de la pensión es igual al 70% de la jubilación del causante.

HABER

El haber se establecerá en el 82% móvil de la remuneración total sujeta al pago de aportes, por el desempeño del cargo que ocupaba al momento de la cesación definitiva del servicio.

El haber de los beneficios a otorgar se encuentra excluidos tanto de la aplicación tope máximo de haberes estatuido por el inc. 3º del artículo 9º de la Ley 24.463 como de la escala de deducción determinada en el inc. 2 de dicho artículo, sustituido por la Ley 25.239 y Resolución SSS Nº 6/09, según el criterio interpretativo sostenido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante el Dictamen Nº 36383 del 9 de Noviembre de 2007.

MOVILIDAD DE LAS PRESTACIONES

Dicho haber será móvil (Art. 27 Ley 24.018). La Unidad de Gestión Previsional será la encargada de entregar el certificado de remuneraciones actualizado del cargo que ostentaba el beneficiario o el causante a la fecha de cese de sus actividades para su presentación ante la Anses. La movilidad se efectuará cada vez que varíe la remuneración que se tuvo en cuenta para determinar el haber de la prestación.

Dicha certificación será entregada de oficio y en el domicilio denunciado por el beneficiario. Además mensualmente se presentará a la Anses la nómina del personal beneficiario e importes.

APORTES

Los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial deben aportar a partir del 02/05/1996 el 12% sobre el total de la remuneración percibida. La deuda surge por diferencia de aportes desde Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Río Negro a Nación.

OTROS SERVICIOS

A los fines de cumplimentar el requisito de los años de servicios se pueden agregar al cómputo, los servicios prestados en otros ámbitos, debiéndose a estos efectos realizar los trámites que impone el Decreto 9616/46.

Debe tenerse presente el lugar donde se prestaron los servicios porque si se trata de Cajas No Transferidas existe un procedimiento y Transferidas otro procedimiento. Esto siempre que se trate de servicios en relación de dependencia.

TRANSFORMACION DEL HABER

El derecho de acceso a los beneficios jubilatorios amparados por la ley 24.018 tiene vigencia a partir del 02/05/1996 y los magistrados y funcionarios que se encontraban gozando de los beneficios jubilatorios otorgados por la ley 24.241 y que pudieran encuadrarse en la 24.018, podían solicitar la transformación sin que ello genere derecho alguno a percibir diferencias de haberes retroactivos que resulten de dicha transformación.

DEUDA POR DIFERENCIA DE APORTES

El Decreto N° 895/2009 que reglamenta el funcionamiento de la ley N° 4449, dispone en su Art. 3), Punto 2) que los magistrados y funcionarios que ejerzan la opción dispuesta para acceder al régimen previsional de la Ley Nacional N° 24.018, podrán disponer del pago de la deuda en dos modalidades: a) Pago Contado o b) Suscripción de un convenio de pago que deberá ajustarse a la forma, plazo y condiciones acordadas entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Poder Ejecutivo, para la cancelación de aportes previsionales adeudados.

El Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, ha comunicado que la única posibilidad para suscribir el acuerdo correspondiente, es bajo la modalidad de pago de contado, atento a que el Poder Ejecutivo no ha formalizado el convenio con los organismos nacionales.

ANTICIPO ARTICULO 11 -Ley 24018

Ley 24.018 Art. 11.- Desde el momento en que cesen en sus funciones y hasta que obtengan la jubilación ordinaria o por invalidez, los magistrados y funcionarios incluidos en el artículo 8, percibirán del Poder Judicial o del Organismo en que se desempeñaban, un anticipo mensual equivalente al sesenta por ciento (60%), del que presumiblemente les corresponda; calculado sobre los importes que hayan constituido su última remuneración. Este anticipo será pagable durante el plazo máximo de doce (12) meses.

La liquidación se efectuará previa acreditación por parte del interesado de haber iniciado los trámites jubilatorios, y se considerará como pago a cuenta del haber que le pertenezca, deduciéndose luego de la retroactividad que se acumule.

Si el monto de los anticipos excediere el de la retroactividad, la diferencia será deducida de la prestación jubilatoria hasta un máximo de veinte por ciento (20%) del importe mensual.

En el caso que en definitiva no corresponde la jubilación, se formularán los cargos de reintegro pertinentes.

El Magistrado o Funcionario puede solicitar el anticipo contemplado en la ley 24.018 en tanto sea aceptada su renuncia.

Dicho anticipo es el 60% del 82% previsto en el artículo 11 de dicha norma, es decir equivale a un 49,20% del último haber bruto percibido a la fecha de cese.

El interesado debe presentar la solicitud ante la Administración General de este Poder Judicial y adjuntar a la misma la constancia de iniciación del trámite jubilatorio.

REQUISITOS Y PASOS PARA LA TRAMITACIÓN DEL BENEFICIO JUBILATORIO

Cabe destacar que la obtención de la jubilación en el marco de la Ley 24.018 está sujeto a:

- 1) Reunir los requisitos establecidos en las Leyes 24.018 y 4.449.
- 2) Haber hecho la opción en el plazo establecido, porque de lo contrario se presume que opta por la Ley 24.241.
- 3) Realizar el reintegro de la deuda Previsional en concepto de diferencia de aportes personales como consecuencia de la adhesión. (Período Mayo 1996 a la Fecha)

Mediante la firma del **ACUERDO INDIVIDUAL DE PAGO** y efectuar el depósito de la suma correspondiente al contado en la cuenta corriente informada en el Convenio. Para la celebración del acuerdo deben comunicarse con la Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda, a cargo de las Dras. Alejandra Bissio y Cecilia Escuer en calle Av. 25 de Mayo N° 99 de la ciudad de Viedma, Teléfono 02920-422938-425321, email abissio@economia.rionegro.gov.ar y cescuer@economia.rionegro.gov.ar quienes confeccionarán el convenio. Para los Magistrados y Funcionarios del interior de la Provincia, pueden optar por recibirlo vía email y luego de certificada la firma y depositada la deuda, remitir dicha documentación al Ministerio.

3) Posteriormente el expediente es enviado al Consejo Provincial de la Función Pública y R.E. quien confeccionará las DDJJ rectificativas de aportes. Luego la Contaduría General de la Provincia controla que las DDJJ se ajusten a lo establecido con la legislación vigente y a la forma de presentación de las mismas indicadas por la AFIP.

4) A partir de dicha rectificación el Magistrado o Funcionario debe **presentarse** ante la UDAI u Oficina de ANSES de su domicilio con la documentación requerida para SOLICITAR EL BENEFICIO el beneficio (ver anexo). Recuerde que el trámite es personal o a través de un apoderado, abogado o gestor habilitado por la Anses.

5) La UDAI (Unidad de Atención Integral) de su domicilio formará el expediente correspondiente y una vez completo lo remitirá a la Oficina de

ANSES Buenos Aires Sección **UNIDAD DE TRAMITES DE LEYES ESPECIALES**.

6)La ANSES Buenos Aires Sección **UNIDAD DE TRAMITES DE LEYES ESPECIALES** remite el mismo a la **AFIP (ADMINISTRACION FERERAL DE INGRESOS PUBLICOS)** para certificar que el contribuyente no posee deuda previsional con el Organismo. (Máximo 10 días hábiles según funcionarios de Anses)

6)Posteriormente el expediente es devuelto a la ANSES Bs. As. Sección **UNIDAD DE TRAMITES DE LEYES ESPECIALES** el cual es revisado y de estar todo conforme a la legislación vigente se procede a notificar al beneficiario y al Poder Judicial que ha sido otorgado el beneficio, supeditado al efectivo cese en las funciones.

LA SITUACIÓN PREVISIONAL DE LOS MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS PROVINCIALES SE PUEDE CLASIFICAR EN LOS SIGUIENTES GRUPOS:

a) Magistrados y Funcionarios en Actividad que reúnen las condiciones para jubilarse

- 1) Reunir los requisitos establecidos en las Leyes 24.018 y 4449.
- 2) Haber hecho la opción en el plazo establecido para acceder al beneficio. Caso contrario se presume que opta por la Ley 24.241.
- 3) Firmar el Acuerdo Individual de Pago. Y efectuar el depósito de la suma correspondiente al contado en la cuenta corriente informada en el Convenio. Para la celebración del acuerdo deben comunicarse con la Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda, a cargo de las Dras. Alejandra Bissio y Cecilia Escuer en calle Av. 25 de Mayo N° 99 de la ciudad de Viedma, Teléfono 02920-422938-425321, email abissio@economia.rionegro.gov.ar y cescuer@economia.rionegro.gov.ar quienes confeccionarán el convenio. Para los Magistrados y Funcionarios del interior de la Provincia, pueden optar por recibirlo vía email y luego de certificada la firma y depositada la deuda, remitir dicha documentación al Ministerio.
- 3) Posteriormente el expediente es enviado al Consejo Provincial de la Función Pública y R.E. quien confeccionará las DDJJ rectificativas de aportes. Luego la Contaduría General de la Provincia controla que las DDJJ se ajusten a lo establecido con la legislación vigente y a la forma de presentación de las mismas indicadas por la AFIP.
- 4) **A partir de dicha rectificación el Magistrado o Funcionario puede presentarse ante la UDAI u Oficina de Anses de su domicilio con la**

documentación requerida para solicitar el beneficio (ver anexo). Recuerde que el trámite es personal o a través de un apoderado, abogado o gestor habilitado por la Anses.

b) Magistrados y Funcionarios en actividad que no reúnen las condiciones para jubilarse (edad)

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente y en general debe considerarse para este grupo de Magistrados y Funcionarios, lo siguiente:

- 1) Reunir los requisitos establecidos en las Leyes 24.018 y 4449.
- 2) Haber hecho la opción en el plazo establecido para acceder al beneficio.
- 3) Pueden a opción firmar el Acuerdo Individual de Pago. Contado (Unica Opción) para evitar el acrecentamiento de la deuda por diferencia de aportes. Ver punto a) inc.2)
La celebración del mismo implicará que se le comenzará a descontar en concepto de aportes el 12% del haber bruto sin tope.

c) Magistrados y Funcionarios jubilados con anterioridad a Mayo de 1996.

Para estos Funcionarios y Magistrados se sugiere:

- 1) Reunir los requisitos establecidos en las leyes 24.018 y 4449.
 - 2) Hacer igualmente la opción en la forma indicada anteriormente para la adecuación de su beneficio jubilatorio al Régimen de la Ley 24.018.
 - 3) Los Magistrados y Funcionarios que perciben haber jubilatorio deben presentarse ante la UDAI que corresponda a su domicilio con la documentación pertinente y solicitar la transformación del beneficio.
- Debe solicitar ante la Oficina de Recursos Humanos, Contaduría General o U.G.P. del Poder Judicial la certificación de Servicios y Remuneraciones conforme al cargo que ocupaba al momento del cese de sus funciones a los fines de informar la remuneración vigente para Magistrados y Funcionarios en actividad.
- Además presentar la constancia de opción al régimen previsional: Copia de la Resolución de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Función Pública y Reconversión del Estado haciendo lugar a la solicitud de adhesión a la Ley N° 4449.
- Recuerde que el trámite es personal o a través de un abogado o gestor habilitado por Anses. (ver Anexo)

d) Magistrados y Funcionarios jubilados con posterioridad a Mayo de 1996. (Poseen deuda por diferencia de aportes)

- 1) Reunir los requisitos establecidos en las Leyes 24.018 y 4449.-
- 2) Hacer igualmente la opción en la forma indicada anteriormente para la adecuación de su beneficio jubilatorio al Régimen de la Ley 24.018.
- 3) Firmar el Acuerdo Individual de Pago. Y efectuar el depósito de la suma correspondiente en la única opción al contado en la cuenta corriente informada en el Convenio.
- 4) Deben presentarse ante la UDAI que corresponda a su domicilio con la documentación pertinente y solicitar la transformación del beneficio.

Recuerde que el trámite es personal o a través de un abogado o gestor habilitado por Anses. (ver anexo)

- Debe solicitar ante la Oficina de Recursos Humanos, Contaduría General o U.G.P. del Poder Judicial la Certificación de Servicios y Remuneraciones conforme al cargo que ocupaba al momento del cese de sus funciones a los fines de informar la remuneración vigente para Magistrados y Funcionarios en actividad.
- Además presentar la constancia de opción al régimen previsional: Copia de la Resolución de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Función Pública y Reconversión del Estado haciendo lugar a la solicitud de adhesión a la Ley Nº 4449.

Nómina -Anexo Unico del Acta Complementaria de la Ley Nº 4449.

Se encuentran comprendidos los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro que desempeñen alguno de los siguientes cargos, según el ANEXO UNICO del Acta Complementaria:

Nómina de Magistrados:

Juez de Superior Tribunal de Justicia
Procurador General
Juez de Cámara
Fiscal de Cámara
Juez de Primera Instancia
Agente Fiscal

Asesor de Menores e Incapaces
Defensor General
Juez de Paz Letrado
Juez de Paz Lego

Nómina de Funcionarios:

Secretario de Superior Tribunal de Justicia
Relator General del Superior Tribunal de Justicia
Secretario de la Procuración General
Secretario de Cámara
Secretario de Juzgado de Primera Instancia
Secretario de Juzgado de Paz